

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00161-00.

I.- ASUNTO:

El ente incoante y la reclamada procuran la paralización del trámite, por un lapso definido. De ese modo, le incumbe a la Judicatura expedir las determinaciones que son congruentes con la denotada actuación.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, ha de advertirse que es factible que los opuestos de la discusión, a través de un pedimento conjunto, busquen la mencionada suspensión del procedimiento, por un período determinado, conforme a lo normado por el num. 2º del art. 161 del Código General del Proceso, entendiéndose que el acto verbal o escrito, encaminado en ese sentido, trunca inmediatamente el trayecto ritual, salvo que los participantes de la litis hayan convenido otra cosa.

Desde esta óptica, los partícipes de la litis han invocado la aducida figura, peticionando su surtimiento por el plazo de 2 meses, computados desde la presentación del memorial abordado (7 de febrero hogaño). Ello, observando estrictamente las pautas establecidas por la referida disposición normativa, en tanto que el pedimento ha sido entablado por ambos extremos contendores, estableciendo el intervalo por el cual se producirá el truncamiento del derrotero adjetivo.

En definitiva, la examinada paralización se gestará por el indicado interregno, teniéndose que, si al llegar la conducente data, los enfrentados se abstienen de informar lo ocurrido con el asunto o no emprenden las actividades de rigor, el juicio se reanudará de oficio. Esto, anotándose igualmente que la cooperativa formulante queda autorizada para procurar la reactivación del cauce instrumental, con apoyo en el específico motivo señalado en la petitoria que nos ocupa, lo que es viable, en tanto que dicho aspecto ha sido planteado por los dos partícipes del litigio.

III.- DECISIÓN:

Con apoyo en las razones que anteceden, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente procedimiento por el interludio de 2 meses, contabilizados desde el 7 de febrero del año en curso.

SEGUNDO: ADVERTIR que, una vez vencido el mencionado término, sin que los comprometidos desarrollaran los actos que les atañen, el proceso se reanudará de oficio, lo que no será óbice para que los aludidos sujetos procesales lo soliciten de común acuerdo, quedando también autorizada la entidad suplicante para lograr ese cometido, en los términos concertados por ambos enfrentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

004021f55fdd1b40534589a6c6da4b3616c49d2dce158cf94306744c011ba1
aa

Documento generado en 10/02/2022 08:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>